

Resolución Directoral N° 02038 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 28 MAY 2024

VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 01595-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 01595-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **GAMALIEL SANTIAGO PAZ SOLDAN CHAVEZ**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 09 de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: EN PARTE La **Sentencia N.° 791-2023** contenida en la Resolución N.° 05 de fecha 30 de noviembre del 2023 (fs. 89 a 97), que falla:

- 1.- “Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** de fojas 10/15, interpuesta por **GAMALIEL SANTIAGO PAZ SOLDAN CHAVEZ**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 02428, de fecha 18 de julio de 2023 y la Resolución Directoral Regional N° 02842 de fecha 17 de agosto de 2023.
- 2.- **ORDENA** a **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el **pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10 % de su remuneración mensual (...)**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 25981 y vigencia de la Ley del Profesorado; **más intereses legales** generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; **bajo responsabilidad administrativa y penal**. Sin costas ni costos del proceso.
REVOCARON: El extremo que ordena el incremento a partir del **01 de enero de 1993, hasta diciembre de 2012**, y,
Y REFORMÁNDOLA;
ORDENARON: Se le pague el incremento desde 01 de enero de 1993 hasta noviembre del 2012, conforme a lo indicado en el fundamento doce de la presente resolución. (...)”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados y en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 09 de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: EN PARTE La **Sentencia N.° 791-2023** contenida en la Resolución N.° 05 de fecha 30 de noviembre del 2023 (fs. 89 a 97), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: EN PARTE La **Sentencia N.° 791-2023** contenida en la Resolución N.° 05 de fecha 30 de noviembre del 2023 (fs. 89 a 97), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Gerencial General N° 138-2024-GRH/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: EN PARTE La **Sentencia N.° 791-2023** contenida en la Resolución N.° 05 de fecha 30 de noviembre del 2023 (fs. 89 a 97), del Expediente Judicial; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **GAMALIEL SANTIAGO PAZ SOLDAN CHAVEZ, en consecuencia**; emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10 % de su remuneración mensual desde 01 de enero de 1993 hasta noviembre del 2012, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 25981 y vigencia de la Ley del Profesorado; más intereses legales generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; bajo responsabilidad administrativa y penal. Sin costas ni costos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **GAMALIEL SANTIAGO PAZ SOLDAN CHAVEZ**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo–Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. JIM CLAVER ATENCIA ARBI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)
HUÁNUCO